



Número de oficio: SEPLAN/UT-06/2024  
Asunto: Incompetencia  
Número de solicitud: 311304524000004  
Número de serie documental: I2C.6

Mérida, Yucatán, a 14 de febrero de 2024

Estimado solicitante

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio **311304524000004**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro. Respecto a la misma, se hace de su conocimiento que para resolverla se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

**PRIMERO.-** En la misma fecha de su presentación, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **311304524000004**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**SEGUNDO.-** En la referida solicitud el ciudadano requirió lo siguiente: -----

- 1.-Numero de fideicomisos para la obtención de tierras en Yucatán para extranjeros otorgados hasta el año 2023 y los montos..
- 2.-Tipo de fideicomisos otorgados en los últimos 10 años en el estado de Yucatán.
- 3.- Ubicación geografica de los fideicomisos emitidos o registrado La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración Pública Centralizada hasta el año 2023.
- 4.- (sic)

Asimismo, en el apartado de datos adicionales, el ciudadano precisó lo siguiente: -----

**"¿Quién regula los fideicomisos en México?  
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público representa, como fideicomitente único, a la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos que ésta constituye. Institución de crédito expresamente autorizado por la ley que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitidos."** (sic)

**TERCERO.-** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes



Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal. -----

**SEGUNDO.-** El diverso numeral 136 de la aludida Ley General, establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. -----

**TERCERO.-** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 23 bis, 23 ter y 23 decies de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Acuerdo SEPLAN 01/2016 y demás normativa aplicable. -----

**CUARTO. -** Asentado lo anterior y por cuanto del contenido de la solicitud se advierte que, entre otras cosas, pretende obtener *sustancialmente* información referente a los *"fideicomisos para la obtención de tierras en Yucatán"*. En correlación a lo anterior, se determina la *notoria incompetencia* por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, ya que respecto a lo que solicita el ciudadano, tal como quedó transcrito en el antecedente II de la presente resolución, el sujeto obligado para atenderla es precisamente la **"Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)"**. -----

Robustece lo anterior el criterio 13/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor literal siguiente: -----

***"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."***

**QUINTO.-** De la solicitud de información presentada, se advierte que el sujeto obligado competente para atender dicha solicitud es precisamente la **Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que, de acuerdo al artículo 95 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se establece que el Poder Ejecutivo Estatal a través de la **SAF**, será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes del fideicomiso, las limitaciones que establezcan o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al comité técnico. -----



Asimismo, de acuerdo con el artículo 58, fracción XIII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la **SAF** tiene entre sus unidades administrativas a la Unidad de Asesores, quien, de acuerdo al artículo 69 undecies, fracción XIII del Reglamento mencionado, le corresponde llevar el seguimiento de los fideicomisos de la Administración Pública estatal. -----

**SEXTO.-** En consecuencia, ese sujeto obligado es quien podría dar trámite a su solicitud de acceso y poseer la documentación requerida por el ciudadano respecto a su propia información. Por tanto, se le orienta a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> -----

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado aludido, es quien podría generar y proporcionar la información relacionada con lo solicitado. Por tanto, se advierte la *notoria incompetencia* por parte de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, *toda vez que dentro de sus facultades y obligaciones no se encuentra generar documentación respecto a lo requerido.* -----

**SÉPTIMO .-** En aras de la transparencia, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, mismos que son los siguientes: -----

1. *Secretaria de Administración y Finanzas de Yucatán*

**Responsable de Transparencia:** C. Ángel Gabriel Koh Suárez

**Correo electrónico:** [solicitudes.saf@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.saf@yucatan.gob.mx)

**Dirección:** Ex Penitenciaría Juárez Calle 86 No. 499C X 59 Y 61, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México

**Teléfono:** (999) 3410941 Ext. 23170 y Ext. 23172

**OCTAVO.-** Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia: -

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo a lo manifestado en el considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución. -----



**SEGUNDO.-** Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado aludido en el considerando SÉPTIMO, quien pudiera conocer sobre la información solicitada. ---

**TERCERO.-** Infórmese al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anterior expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente. -----

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.-----

**QUINTO.-** Cúmplase.-----

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

**C. Marisa Eugenia Andrade Ruiz**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Seplan

C. c. p. Archivo  
MEAR/wjcp/darb